

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Resolución por la que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), resuelve sobre la solicitud de clasificación de información con carácter de confidencial realizada por la Unidad de Finanzas y Administración, con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fr. II; 97 párrafo cuarto; 113 fracciones II, III y su último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 3.1 fr. VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, y el Lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de las versiones públicas con respecto a la documentación requerida en los incisos a) y b) de la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con número de folio 1811200014217 respecto a la Licitación Pública Nacional Presencial “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus-San Fernando Km 494 + 500 cruce del Río Colipa en las inmediaciones de la colonia Diana Baja en el Mpio de Vega de Alatorre”.

RESULTANDO

I. Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), se reunieron en Sesión Extraordinaria con la finalidad de, entre otros puntos, emitir pronunciamiento en relación a la solicitud para confirmar la clasificación de la información con carácter de confidencial realizada por la Unidad de Finanzas y Administración. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fr. II; 97 párrafo cuarto; 113 fracciones II, III y su último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 3.1 fr. VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, y el Lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de las versiones públicas, con respecto a la documentación requerida en los incisos a) y b) contenidos en la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con número de folio 1811200014217 respecto a la Licitación Pública Nacional Presencial “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus-San Fernando Km 494 + 500 cruce del Río Colipa en las inmediaciones de la colonia Diana Baja en el Mpio de Vega de Alatorre”. Lo anterior derivado del oficio UFA/DERM/DEAPA/0036/2017 suscrito por el Lic. Víctor Manuel Bringas García, enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y

Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Unidad de Finanzas y Administración, en donde solicita al Secretario Técnico del Comité de Transparencia convocar al Órgano Colegiado a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación por confidencialidad realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales respecto a la documentación solicitada por el ciudadano relativa a la Licitación Pública Nacional Presencial señalada con anterioridad.

II. En el oficio citado, el enlace de la Unidad Administrativa hace referencia textual a lo requerido en la solicitud de información presentada por el ciudadano:

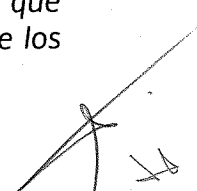
“En relación a la Licitación Pública Nacional Presencial LO-018TON999-E118-2017 para la "Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48" Cactus-San Fernando km 494+500 Cruce del Río Colipa, en las inmediaciones de la Colonia de Diana Baja en el Municipio de Vega de Alatorre", **requerimos la siguiente documentación e información presentada por TODOS los Licitantes que presentaron propuesta:** “a) Relación que contenga al contratante, contratista, no. de contrato, objeto del contrato, alcance, periodo de ejecución, monto del contrato, monto ejecutado y fecha de terminación con el que cada Licitante acreditó la Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos requerida.”

(énfasis añadido)

En relación al inciso del párrafo anterior, la Unidad Administrativa precisa que en sus archivos no existe un documento que contenga organizada la información tal como se solicita, pues ésta se encuentra en los expedientes integrados por separado de cada participante, por lo demás, argumenta que el resto de la información requerida por el ciudadano es de carácter confidencial toda vez que fue presentada ante sujeto obligado por parte de todos los particulares licitantes, mismos que poseen la titularidad de la misma, la cual no podrá ser difundida sin su autorización además de que se estaría vulnerando información confidencial respecto a su patrimonio y podría causar afectaciones comerciales en futuras negociaciones con sus competidores.

III. En relación a la documentación solicitada en el inciso b) de la solicitud de información objeto de esta resolución tenemos:

b) “Para el caso de que algún Licitante hubiera acreditado su Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos a través de subcontratos celebrados con un privado, requerimos copia de los documentos mediante los cuales dicho Licitante hubiera acreditado que el contrato de obra pública de origen permitía la subcontratación de los trabajos, o bien en caso de que el Licitante no haya presentado dicho documento, requerimos el documento emitido por el CENAGAS que constate que verificó que efectivamente dichos contratos de obra pública permitían la subcontratación de los



trabajos con los que se pretenda acreditar la Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos;”

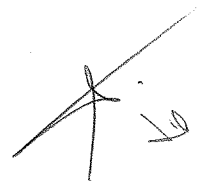
Por lo que se refiere al inciso b) anteriormente transcrito, la Unidad Administrativa utiliza el mismo criterio de clasificación que el señalado en el numeral II párrafo tercero del presente resultando. Sin embargo, se advierte que la información requerida en la última parte del inciso que nos ocupa respecto al “... documento emitido por el CENAGAS que constate que verificó que efectivamente dichos contratos de obra pública permitían la subcontratación de los trabajos con los que se pretenda acreditar la Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos...”, es de señalarse que el mismo forma parte del acto de fallo, mismo que se encuentra disponible en el sistema *compranet* de la Secretaría de la Función Pública, al cual el peticionario podrá acceder a través de la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (los pasos a seguir para llegar a la información que requiere, se deberán integrar en el oficio de respuesta a la solicitud de información).

IV. Por último, y en relación al inciso c) de la solicitud en cuestión, tenemos que:

“ c) Para el caso de que algún Licitante hubiera acreditado su Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos a través de contratos ejecutados conjuntamente con otra persona moral o física, requerimos copia de los documentos mediante los cuales dicho Licitante hubiera acreditado que él fue el líder del proyecto, o bien que acredite qué actividades ejecutó dicho Licitante ...”

Se utiliza el mismo criterio de clasificación que el señalado en el numeral II párrafo tercero del presente resultando, que en obviedad de inútiles repeticiones se tienen aquí por reproducidas en su integridad.

Por lo que se refiere a la última parte del inciso en cuestión “ ..En caso de que el Licitante no haya presentado dichos documentos, requerimos el documento emitido por el CENAGAS que constate que verificó que dicho Licitante efectivamente cuenta con la Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos, no obstante de que lo acredite a través de contratos ejecutados conjuntamente con otra persona moral o física; y requerimos copia simple de TODOS los dictámenes que el Centro Nacional de Control de Gas Natural emita con relación a los "Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación del Contrato" de la licitación de referencia; a través de los cuales se pueda constatar la correcta y transparente evaluación y asignación de puntos conforme lo requerido y conforme a lo efectivamente presentado por cada uno de los Licitantes.”



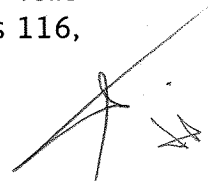
La Unidad Administrativa manifiesta que los documentos solicitados en el párrafo inmediato anterior, forman parte del acto de fallo, mismo que se encuentra disponible en el sistema *compranet* de la Secretaría de la Función Pública, al cual el peticionario podrá acceder mediante la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (los pasos a seguir para llegar a la información que requiere, se encuentran en el documento de respuesta a la solicitud) misma que se desglosará en la respuesta a la presente solicitud.

V. Derivado de lo anteriormente expuesto, y propiciando la máxima publicidad y el principio de transparencia previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Administrativa informa que ha clasificado por confidencialidad sólo los documentos solicitados por cuanto corresponde a datos que son propios del tercero, no así la información requerida que se encuentra publicada en el sistema *compranet*, misma a la que el solicitante podrá acceder sin restricción alguna en el sitio correspondiente para tales efectos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la petición de confirmación de clasificación por Confidencialidad de la información solicitada en relación a la Licitación Pública Nacional Presencial LO-018TON999-E118-2017 para la "Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48" Cactus-San Fernando km 494+500 Cruce del Río Colipa, en las inmediaciones de la Colonia de Diana Baja en el Municipio de Vega de Alatorre", información que fue requerida a este sujeto obligado mediante la solicitud de información identificada con el número de folio **1811200014217**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II; 97, 98, 104, 113 fracciones II y III, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los "Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La Unidad de Finanzas y Administración, a través del enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS la confirmación de clasificación por confidencialidad, de los documentos requeridos mediante la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con número de folio 1811200014217. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 116,



párrafos segundo y cuarto de la LGTAIP y 113, fracciones II y III y último párrafo de la LFTAIP, así como en el Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

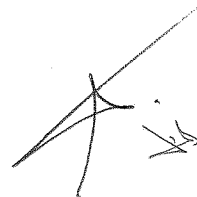
TERCERO. Durante el desarrollo de la Sesión 12 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, se intercambiaron opiniones y aclararon dudas.

En la sesión, el Lic. Víctor Manuel Bringas García, enlace de transparencia, hizo referencia a la normatividad en materia de confidencialidad que une y obliga al sujeto obligado a proteger los datos cuya titularidad pertenece a los particulares por lo que los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que dicha clasificación se adecua a lo previsto en el numeral 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que la información proviene de un tercero y que fue entregada al CENAGAS con la característica de ser confidencial y tener el derecho para ello.

Asimismo, señaló que, en apego al principio de proporcionalidad, consistente en analizar la razonabilidad de la medida adoptada, sólo se clasificarán por confidencialidad los documentos expresamente así señalados en los numerales II, III, y IV del resultando, mismos que fueron solicitados y de los que se desprende que la información fue proporcionada por un tercero.

Cabe precisar que esta restricción informativa de ninguna manera atenta contra los fines de mayor publicidad de la información pública, ni contra el interés o finalidad legítima de la transparencia que persigue la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 113 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y la fracción VII del numeral 3.1 de los "Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis, se determina que este organismo está imposibilitado para entregar dicha información en los términos solicitados, por lo que este Comité de Transparencia confirma la clasificación por confidencialidad realizada por la Unidad Administrativa solicitante y se determina que se le proporcione al solicitante el vínculo exacto de la liga que contiene la información pública no clasificada.



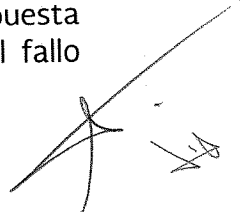
CUARTO. Del análisis de los argumentos vertidos por la Unidad de Finanzas y Administración del CENAGAS, donde funda y motiva su petición para que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información por confidencialidad los documentos que dan respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 18112000014217, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado confirma la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, conforme a las facultades previstas en los artículos 65 fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del ordenamiento en cita, la Unidad Administrativa deberá responder la solicitud de información, señalando al solicitante la factibilidad de entregar por el medio solicitado (por infomex), en caso de que el peso exceda la permitida por dicha plataforma, darle las opciones en que puede hacerse de esta información, señalando el número de hojas para su reproducción, señalando también, las diferentes formas de reproducción y entrega, es decir, en copias simples, copias certificadas, respaldo magnético (CD, USB) y el costo tanto de reproducción de la información como del envío o bien ponerla a disposición para consulta in situ; por último deberá precisar las direcciones y ligas electrónicas necesarias para garantizar el acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y atendiendo a lo establecido en el numeral 3.1 fracción VII de los Criterios del Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación por confidencialidad de la información contenida en los documentos requeridos mediante la solicitud de información identificada con el número de folio 18112000014217 que devienen de la Licitación Pública Nacional Presencial LO-018TON999-E118-2017 para la "Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48" Cactus-San Fernando km 494+500 Cruce del Río Colipa, en las inmediaciones de la Colonia de Diana Baja en el Municipio de Vega de Alatorre.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Finanzas y Administración, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para que señale en su oficio de respuesta al solicitante la dirección electrónica exacta que contiene la información del fallo



requerida además de ofrecer las alternativas mencionadas en el CUARTO CONSIDERANDO respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 18112000014217. Debiendo resguardar los documentos que fueron materia de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia para que dé seguimiento y cumplimiento a lo ordenado.


Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Claudia Elena Reed López



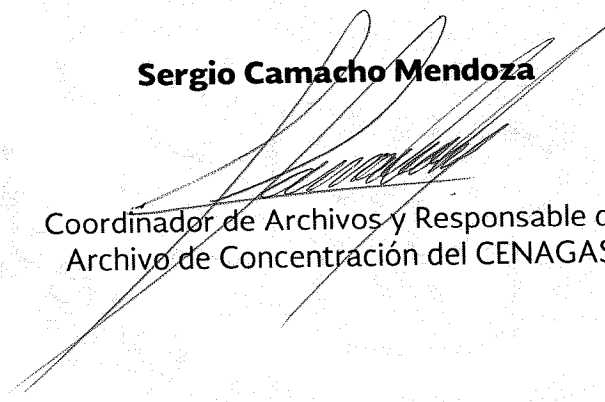
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Guillermo López Jiménez



Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Sergio Camacho Mendoza



Coordinador de Archivos y Responsable del
Archivo de Concentración del CENAGAS